

## II Leyes, declaraciones y convenios

### Migrantes y jornaleros agrícolas

#### Internacionales

#### Artículos 17, 21 y 36 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

La Declaración sobre Derecho de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General de las de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Está declaración es el resultado una importante posición hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas. En dicha declaración se asienta la pauta de que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos, al mismo tiempo que reconoce el derecho a ser diferentes de todos los pueblos y a ser respetados como tales.

Esta Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, constituye el compromiso de los países miembros de las Naciones Unidas para incluir los derechos de los pueblos indígenas en su legislación, además de reflejar el esfuerzo por establecer el reconocimiento de dichos derechos. Entre los 46 artículos donde se reconocen los derechos colectivos e individuales, se encuentran los Derechos políticos y las Obligaciones del Estado que expresan los principios básicos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación política, económica, social y cultural, el control sobre su territorio y la participación en la formulación de políticas públicas.

En lo que se refiere al tema los derechos de los migrantes y los jornaleros agrícolas, la declaración tiene tres artículos específicos que velan por tales mandatos:

En el artículo 17, se refiere que:

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Por su parte, el artículo 21, dice:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Finamente, el artículo 36, apunta:

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

FUENTE: Naciones Unidas, [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf), consultado el 16 de marzo de 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

